

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

15963 *RESOLUCION de 19 de junio de 1993, de la Secretaría General de Comunicaciones, por la que se dispone la publicación del Acuerdo del Consejo de Ministros de 18 de junio, por el que se prorrogan los plazos establecidos en las cláusulas 18.ª y 22.ª del pliego de cláusulas de explotación del servicio público de televisión por satélite para la emisión de programas con cobertura nacional o comunitaria, en gestión indirecta.*

El Consejo de Ministros, en su reunión de 18 de junio de 1993, ha adoptado el acuerdo por el que se prorrogan los plazos establecidos en las cláusulas 18.ª y 22.ª del pliego de cláusulas de explotación del servicio público de televisión por satélite para la emisión de programas con cobertura nacional o comunitaria, en gestión indirecta, que se publica como anexo a esta Resolución.

Madrid, 19 de junio de 1993.—La Secretaria general de Comunicaciones, Elena Salgado Méndez.

ANEXO

Acuerdo por el que se prorrogan los plazos establecidos en las cláusulas 18.ª y 22.ª del pliego de cláusulas de explotación del servicio público de televisión por satélite para la emisión de programas con cobertura nacional o comunitaria, en gestión indirecta

Por acuerdo del Consejo de Ministros de 30 de abril de 1993, se aprobó el pliego de cláusulas de explotación del servicio público de televisión por satélite cuyo objeto es la emisión de programas con cobertura nacional o comunitaria, convocando el correspondiente concurso público con sujeción al mismo.

La cláusula 18.ª de dicho pliego establece que las ofertas, que deben componerse de una proposición y de la documentación complementaria, se presentarán en el plazo de cuarenta días hábiles desde la publicación de la convocatoria del concurso en el «Boletín Oficial del Estado», publicación que tuvo lugar el 6 de mayo de 1993, mediante Resolución de la Secretaría General de Comunicaciones.

Por su parte, las cláusulas 19.ª y 20.ª del pliego, determinan en forma detallada los extremos que deben contener las proposiciones y documentación complementaria.

La complejidad de la documentación requerida y la necesidad de disponer de ofertas completas, perfectamente estudiadas y razonadas, dada la trascendencia de este concurso, aconsejan ampliar el plazo establecido.

Asimismo, por análogas razones y la coincidencia del período estival, resulta pertinente ampliar el plazo establecido en la cláusula 22.ª del pliego para estudio e informe de la Mesa de Contratación.

En su virtud, el Consejo de Ministros, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y Transportes, en su reunión del día 18 de junio de 1993, acuerda:

Primero.—Prorrogar el plazo establecido en la cláusula 18.ª del pliego de cláusulas de explotación del servicio público de televisión por satélite, cuyo objeto es la emisión de programas con cobertura nacional o comunitaria, para la presentación de ofertas por un mes contado desde la expiración del plazo fijado inicialmente.

Segundo.—El plazo establecido en la cláusula 22.ª de dicho pliego será de dos meses.

MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

15964 *RESOLUCION de 16 de junio de 1993, de la Dirección General de la Energía, por la que se publican los precios máximos de venta al público de gasolinas y gasóleos, aplicables en el ámbito de la península e islas Baleares a partir del día 22 de junio de 1993.*

Por Orden de 6 de julio de 1990 se aprobó el sistema de precios máximos de venta al público de gasolinas y gasóleos en el ámbito de la península e islas Baleares.

En cumplimiento de lo dispuesto en dicha Orden, Esta Dirección General de la Energía ha resuelto lo siguiente:

Desde las cero horas del día 22 de junio de 1993, los precios máximos de venta al público en el ámbito de la península e islas Baleares de los productos que a continuación se relacionan, impuestos incluidos, en su caso, serán los siguientes:

1. Gasolinas auto en estación de servicio o aparato surtidor:

	Pesetas por litro
Gasolina auto I.O. 97 (súper)	103,6
Gasolina auto I.O. 92 (normal)	100,1
Gasolina auto I.O. 95 (sin plomo)	101,3

El precio de las gasolinas auto para las representaciones diplomáticas que, en régimen de reciprocidad, tengan concedida la exención del Impuesto sobre Hidrocarburos, será el que resulte de restar al precio aplicable, el tipo del citado impuesto vigente en cada momento.

2. Gasóleos A y B en estación de servicio o aparato surtidor:

	Pesetas por litro
Gasóleo A	81,0
Gasóleo B	50,7

3. Gasóleo C:

a) Entregas a granel a consumidores directos de suministros unitarios en cantidades iguales o superiores a 3.500 litros.	45,5
b) En estación de servicio o aparato surtidor	48,4

A los precios de los productos a que hace referencia esta Resolución les serán de aplicación los recargos máxi-

mos vigentes establecidos para los mismos por forma y tamaño de suministro.

Lo que se hace público para general conocimiento.
Madrid, 16 de junio de 1993.—La Directora general de la Energía, María Luisa Huidobro y Arriba.

15965 RESOLUCION de 17 de junio de 1993, de la Dirección General de la Energía, por la que se hacen públicos los nuevos precios máximos de venta de gas natural para usos industriales.

La Orden del Ministerio de Industria y Energía de 5 de enero, sobre tarifas y precios de gas natural para usos industriales, y la Orden del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo de 4 de diciembre de 1992, han establecido los precios para los suministros de gas natural a usuarios industriales, en función de los precios de referencia de sus energías alternativas.

En cumplimiento de lo dispuesto en las mencionadas Ordenes, y con el fin de hacer públicos los nuevos precios de gas natural para usuarios industriales,

Esta Dirección General de la Energía ha resuelto lo siguiente:

Primero.—Desde las cero horas del día 22 de junio de 1993, los precios máximos de venta, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, de aplicación a los suministros de gas natural para usos industriales, serán los que se indican a continuación:

1. Tarifas industriales para suministros de gas natural por canalización, de carácter firme.

1.1 Tarifas industriales para consumos diarios contratados inferiores a 12.500 termias.

Tarifa	Aplicación	Término fijo — Pesetas/mes	Precio unitario del término energía — Pesetas/termia
F _{AP}	Suministros alta presión.	21.300	2,6831
F _{MP}	Suministros media presión.	21.300	2,9831

1.2 Tarifas industriales para consumos diarios contratados superiores a 12.500 termias.

Tarifa	Precio del gas para suministros en alta presión (pesetas/termia)	
	Primer bloque	Segundo bloque
A	1,5455	1,4732
B	1,6331	1,5547
C	1,9854	1,8904
D	2,1143	2,0132
E	2,9603	2,8150

2. Tarifas industriales para suministros de gas natural por canalización, de carácter interrumpible:

Tarifa: I. Precio de gas (pesetas/termia): 1,4732.

3. Tarifas industriales para suministros de gas natural licuado (GNL), efectuados a partir de plantas terminales de recepción, almacenamiento y regasificación de GNL:

Tarifa: P. S. Precio del GNL (pesetas/termia): 2,4221.

Segundo.—Las facturaciones de los consumos correspondientes a los suministros de gas natural por cana-

lización medidos por contador, relativas al período que incluya la fecha de entrada en vigor de esta Resolución o, en su caso, de otras Resoluciones anteriores o posteriores relativas al mismo período de facturación, se calcularán repartiendo proporcionalmente el consumo total correspondiente al período facturado a los días anteriores y posteriores a cada una de dichas fechas, aplicando a los consumos resultantes del reparto los precios que correspondan a las distintas Resoluciones aplicables.

Tercero.—Las Empresas concesionarias del servicio público de distribución y suministro de gas natural para usos industriales adoptarán las medidas necesarias para la determinación de los consumos periódicos efectuados por cada uno de sus clientes, a efectos de proceder a la correcta aplicación de los precios de gas natural a que se refiere la presente Resolución.

Cuarto.—Los precios de aplicación para los suministros de gas natural licuado, señalados en la presente Resolución, se aplicarán a los suministros pendientes de ejecución el día de su entrada en vigor, aunque los pedidos correspondientes tengan fecha anterior. A estos efectos, se entiende como suministros pendientes de ejecución aquellos que no se hayan realizado a las cero horas del día de entrada en vigor de la presente Resolución.

Madrid, 17 de junio de 1993.—La Directora general de la Energía, María Luisa Huidobro y Arriba.

15966 RESOLUCION de 17 de junio de 1993, de la Dirección General de la Energía, por la que se publican los precios máximos de venta al público de gasolinas y gasóleos, Impuesto General Indirecto Canario excluido, aplicables en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias a partir del día 22 de junio de 1993.

Por Orden de 3 de mayo de 1991 se aprobó el sistema de precios máximos de venta al público de gasolinas y gasóleos en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias.

En cumplimiento de lo dispuesto en dicha Orden, Esta Dirección General de la Energía ha resuelto lo siguiente:

Desde las cero horas del día 22 de junio de 1993, los precios máximos de venta al público en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias de los productos que a continuación se relacionan, Impuesto General Indirecto Canario excluido, serán los siguientes:

1. Gasolinas auto en estación de servicio o aparato surtidor:

	Pesetas por litro
Gasolina auto I.O.97 (súper)	71,1
Gasolina auto I.O.92 (normal)	68,1
Gasolina auto I.O.95 (sin plomo)	68,3

2. Gasóleo en estación de servicio o aparato surtidor:

	Pesetas por litro
Gasóleo A	53,6

Lo que se hace público para general conocimiento.
Madrid, 17 de junio de 1993.—La Directora general, María Luisa Huidobro y Arriba.